

Datos de Usuario

Razón Social / Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombres

NESSUS HOTELES PERU

Persona Natural

D.N.I./C.E.

Fecha de Nacimiento

Estado Civil

Nacionalidad

Hombre Mujer

Teléfono

Celular

E-mail

Persona Jurídica

Partida Registral

RUC

Código CIU

Giro del Negocio

20505670443HOTELERIA

Representante Legal

D.N.I./C.E.

RENZO TEMOCHE TOMERO

25760295

Teléfono Fijo

Anexo

Celular

E-mail

Dirección de Suministro (Predio)

Tipo de Vía

Nombre de Vía

Número

Manzana

Lote

Dpto/Int

CarreteraPanamericana Sur, Km 197,5

Urbanización

Distrito

Provincia

Departamento

Chincha AltaChinchaIca

Relación con el Predio

Propietario

Inquilino

Ocupante

Otro

Dirección de Notificaciones (Llenar solo si es distinta a la dirección de Suministro)

Tipo de Vía

Nombre de Vía

Número

Manzana

Lote

Dpto/Int

Urbanización

Distrito

Provincia

Departamento

Información Técnica y Comercial (detallada por el solicitante)

Tipo de Cliente (Uso)

Categoría Tarifaria

A

B

Consumo promedio (m³ std/mes) *

2,187,5

Volumen contratado (m³ std/mes) *cm³/día

71,75

Disposiciones aplicables a la acometida
CASA ANDINA - CHINCHA 2**NESSUS HOTELES PERU S.A.****RENZO TEMOCHE ROMERO**
Firmado Cliente

HUELLA DIGITAL

Firma del Cónyuge

Nombre y D.N.I.:

HUELLA DIGITAL

Lima 15 de Enero de 2018

* Para hallar el valor diario en m³ std, se debe multiplicar por 12 y dividir entre 365

Actualización: 2

Fecha de última actualización: 01/06/2017



CLIENTE

de 1

Datos del Usuario

Razón Social / Apellido Paterno | Apellido Materno | Nombres

NESSUS HOTELES PERU

Persona Natural

D.N.I./C.E. | Fecha de Nacimiento | Estado Civil | Nacionalidad

Hombre Mujer

Teléfono | Celular | E-mail

Persona Jurídica

Partida Registral | RUC | Código CIU | Giro del Negocio

20505670443 | HOTELERIA

Representante Legal | D.N.I./C.E.

RENZO TEMOCHE TOMERO | 25760295

Teléfono Fijo | Anexo | Celular | E-mail

Dirección de Suministro (Predio)

Tipo de Vía | Nombre de Vía | Número | Manzana | Lote | Dpto/Int

Carretera | Panamericana Sur, Km 197,5

Urbanización | Distrito | Provincia | Departamento

Chincha Alta | Chincha | Ica

Relación con el Predio | Propietario Inquilino Ocupante Otro

Dirección de Notificaciones (Llenar solo si es distinta a la dirección de Suministro)

Tipo de Vía | Nombre de Vía | Número | Manzana | Lote | Dpto/Int

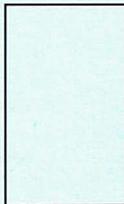
Urbanización | Distrito | Provincia | Departamento

Información Técnica y Comercial (detallada por el solicitante)

Tipo de Cliente (Uso)	Categoría Tarifaria	Disposiciones aplicables a la acometida CASA ANDINA - CHINCHA 2
	A <input type="checkbox"/> B <input checked="" type="checkbox"/>	
Consumo promedio (m ³ std/mes) *	2,187,5	
Volumen contratado (m ³ std/mes) * <i>cm³/día</i>	71,75	

NESSUS HOTELES PERU S.A.

RENZO TEMOCHE TOMERO
 Firmado por: CFO



HUELLA DIGITAL

Firma del Cónyuge

Nombre y D.N.I.:



HUELLA DIGITAL

Lima 15 de Enero de 2018

* Para hallar el valor diario en m³ std, se debe multiplicar por 12 y dividir entre 365



FIRMA INSTALADORA



2. El Consumidor deberá reportar a la Distribuidora el incremento en la cantidad de equipos que se realice en fecha posterior a la habilitación interna previamente a la conexión de los mismos y a la ejecución de las modificaciones que dicha conexión implique en las Instalaciones Internas. Ello con el fin de que la Distribuidora pueda ejercer las facultades de supervisión y habilitación de instalaciones dispuestas en el Reglamento.
3. El Consumidor se abstendrá de efectuar, por sí mismo o a través de terceros no autorizados por escrito por la Distribuidora, modificaciones, manipulaciones, intervenciones y/o reparaciones en las instalaciones de propiedad de la Distribuidora o en la Acometida.
4. El Consumidor deberá reportar inmediatamente a la Distribuidora cualquier anomalía, daños o sustracción que detecte en los componentes de la Acometida. La reparación y/o reposición de los bienes afectados será efectuada por la Distribuidora y serán de cuenta y cargo del Consumidor. Si la anomalía, daño o sustracción se debiera a problemas derivados del Sistema de Distribución o sean imputables a la Distribuidora, ésta asumirá los costos de reparación o reposición de los componentes afectados.
5. El Consumidor, según corresponda, deberá solucionar las anomalías en la Acometida o en las Instalaciones Internas, efectuar los pagos y cumplir los requisitos técnicos y de seguridad correspondientes, a fin de que la Distribuidora proceda a restituir el Servicio.
6. El Consumidor se compromete a efectuar el diseño, la construcción, reparación y/o mantenimiento así como también la ampliación y/o modificación de sus Instalaciones Internas con un Instalador Interno de Gas Natural debidamente autorizado e incorporado en el Registro de Instaladores de Gas Natural a cargo del Osinergmin, para lo cual deberá verificar previamente, en la página Web de dicho organismo, si el mismo cuenta con registro vigente y solicitarle el correspondiente carné de identificación y que cumpla con lo dispuesto en el Reglamento y demás procedimientos, normas técnicas y de seguridad que resulten aplicables para el desarrollo de sus funciones.
7. La no recepción por parte del Consumidor del recibo correspondiente no lo exime de su obligación de pago.
8. Asegurar a la Distribuidora que los equipos o artefactos están en condiciones de seguridad operativa de ser reconectados.
9. En el supuesto que el Consumidor hubiese efectuado aportes para la construcción de las obras necesarias para la prestación del Servicio, la determinación del precio de transferencia de la inversión o la evaluación del aporte del Consumidor, y demás que resulten aplicables, se regularán por lo establecido en el Reglamento y en las demás normas que resulten aplicables.

OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. El Consumidor podrá solicitar la suspensión del Servicio por un plazo no mayor a seis (6) meses. Se reconectará el Servicio al Consumidor al finalizar el plazo de suspensión solicitado una vez efectuados los pagos correspondientes.

NOVENA.- CORTE DEL SERVICIO. Sin perjuicio de lo establecido en las normas aplicables, la Distribuidora podrá efectuar el corte inmediato del Servicio, sin asumir responsabilidad alguna y sin necesidad de aviso previo al Consumidor, ni intervención de las autoridades competentes, en los casos que se mencionan a continuación:

- a) Cuando estén pendientes de pago dos (2) recibos o cuotas de dos (2) meses de Servicio.
- b) Cuando se consuma gas natural sin contar con la previa autorización de la Distribuidora, en base a declaraciones fraudulentas del Consumidor o se vulneren las condiciones del Servicio acordadas en el presente Contrato o en las leyes aplicables.
- c) Cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o la propiedad de terceros por desperfectos en las instalaciones involucradas.
- d) Cuando la Distribuidora detecte la presencia de instalaciones fraudulentas, no autorizadas o anti-técnicas en el predio o daños o afectaciones a las Acometidas o al resto del Sistema de Distribución causados por el Consumidor, incluyendo por indebida operación o mantenimiento de sus instalaciones.
- e) En caso de que el Consumidor impida el acceso al personal de la Distribuidora para la revisión de las Instalaciones Internas, equipos y Acometida del Consumidor, así como para la toma de lecturas de los medidores.
- f) En casos de manipulación indebida de cualquier instalación de la Distribuidora.
- g) En caso de efectuar reventa de gas natural a favor de terceros.

DÉCIMA.- RECONEXIÓN DEL SERVICIO. Una vez superadas las causas que motivaron el corte del Servicio y siempre que el Consumidor cumpla con el pago de la totalidad de los montos adeudados a la Distribuidora, o llegue a un acuerdo con la Distribuidora respecto al pago de los mismos, y cumpla con el pago de los cargos por corte y reconexión, la Distribuidora procederá a la reconexión del Servicio.

DECIMA PRIMERA.- VARIACIONES DEL SERVICIO. La Distribuidora avisará al Consumidor con cinco (5) días de anticipación las variaciones de las condiciones del Servicio que vayan a ocurrir como consecuencia del mantenimiento del Sistema de Distribución, precisando la forma en que tal mantenimiento afectará el Servicio. El Consumidor deberá tomar todas las precauciones necesarias para abastecerse de otro combustible y las demás medidas que estime convenientes sin que ello implique una autorización para incumplir con sus obligaciones bajo este Contrato o las normas aplicables. La Distribuidora no será responsable por las consecuencias directas o indirectas generadas por el corte, la restricción o interrupción en el Servicio dispuesto por cualquiera de las razones estipuladas en el presente Contrato, en el Reglamento y demás normas que resulten aplicables, o por la Interrupción, restricción o deficiencia en el Servicio en razón de una situación de emergencia, Caso Fortuito, Fuerza Mayor, o por hechos generados por el Consumidor, el Transportista y/o cualquier tercero.

Asimismo la Distribuidora no será responsable por las consecuencias directas o indirectas generadas por la restricción o interrupción en el Servicio como consecuencia de la no aceptación del gas natural fuera de las especificaciones técnicas y de calidad consignadas en el Contrato de Concesión de Distribución de gas natural.

En cualquiera de estas situaciones descritas en el párrafo precedente la Distribuidora efectuará el aviso correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESOLUCION DEL CONTRATO. La Distribuidora podrá resolver el presente Contrato si (i) el corte o la suspensión del Servicio se prolongaran por un plazo mayor a seis (6) meses, (ii) en el supuesto que por cuestiones técnicas ajenas a la Distribuidora ésta se vea imposibilitada de prestar el Servicio y (iii) otras causales contenidas en el presente Contrato y las normas aplicables. La Distribuidora queda facultada a retirar la Acometida y podrá optar por conservar el equipo de medición y, de ser el caso, descontar su valor de las deudas pendientes del Consumidor, lo cual es explícitamente autorizado por el Consumidor con la suscripción del presente Contrato. Una vez transcurrido el plazo forzoso de vigencia del Contrato, el Consumidor podrá resolver el mismo en cualquier momento cursando para ello una notificación escrita a la Distribuidora. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación la Distribuidora procederá a dar por resuelto el presente Contrato. A fin de que la resolución sea efectiva, el Consumidor deberá haber cumplido previamente con pagar a la Distribuidora todos los montos adeudados por cualquier concepto.

DÉCIMA TERCERA.- SUBCONTRATACION. La Distribuidora podrá realizar las obligaciones que se encuentren a su cargo mediante la contratación de terceros, sin perjuicio de mantener las responsabilidades asumidas por las mismas bajo el presente Contrato.

DECIMA CUARTA.- CESION. El Consumidor consiente irrevocablemente que la Distribuidora tendrá el derecho de cumplir con cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato directamente o a través de empresas vinculadas a la Distribuidora, contratistas o subcontratistas y tendrá el derecho de ceder todos sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato, siempre y cuando el cesionario acuerde asumir todas las obligaciones de la Distribuidora bajo este Contrato.

DÉCIMA QUINTA.- VARIACION DE CONDICIONES Y LEYES APLICABLES. En todo lo no previsto en el presente Contrato, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en el Reglamento y demás normas aplicables. Cualquier modificación (i) a las condiciones generales contenidas en el presente Contrato, aprobadas previamente por la Dirección General de Hidrocarburos y comunicadas previamente a los Consumidores, o (ii) al Reglamento y a las normas aplicables que se contemplan en este Contrato o que lo regulen, se aplican automáticamente a la relación entre la Distribuidora y todos los Consumidores a partir de la fecha de su entrada en vigencia sin necesidad de suscribir un documento que lo modifique, incorporándose al mismo para todos los efectos. Los Consumidores, una vez recibida la comunicación de la Distribuidora respecto a la aprobación por parte de la Dirección General de Hidrocarburos de las nuevas condiciones generales aplicables al Contrato, tendrán un plazo de cinco (05) días calendario para manifestar su disconformidad con dichas nuevas condiciones. Transcurrido el plazo antes mencionado se entenderá que las nuevas condiciones del Contrato han sido aceptadas por el Consumidor.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA y PLAZO. La vigencia del presente Contrato se encuentra sujeta a una condición suspensiva, en la medida que éste sólo entrará en vigencia una vez que la Distribuidora haya habilitado las Instalaciones Internas del Consumidor y por lo tanto haya efectuado la conexión del Servicio. El Consumidor y la Distribuidora acuerdan que el presente Contrato tendrá un plazo forzoso de un (1) año, contado a partir de la habilitación de las Instalaciones Internas. Concluido el año forzoso el presente Contrato se entenderá renovado automáticamente por un plazo indeterminado, salvo que alguna de las partes notifique a la otra su intención de no renovarlo dentro del plazo de tres (3) meses anteriores al vencimiento del plazo inicial, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de las partes bajo este Contrato y las leyes aplicables.

DÉCIMA SEPTIMA.- DEFINICIONES. Los términos utilizados en el Contrato cuya letra inicial sea mayúscula y que no se encuentren definidos en este Contrato tienen el significado que les otorgan las leyes aplicables.

DECIMA OCTAVA.- CONDICIONES GENERALES DE SUMINISTRO. Conforme con lo establecido en el Reglamento y el artículo 1393 del Código Civil, las disposiciones de este Contrato tienen la calidad de cláusulas generales de contratación aprobadas administrativamente.

DECIMO NOVENA.- DOMICILIO. Para todos los efectos, las partes se sujetan a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima, señalando como domicilio los que figuran en el presente Contrato. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con un plazo de quince (15) días de anticipación a la fecha en que será efectivo.

Suscriben en _____, a los 15 de _____ de _____, días del mes de _____ del año _____.

NESSUS HOTELES PERU S.A.

RENZO TENOCHE ROMERO
CFO

DISTRIBUIDORA
DISTRIBUIDORA

